



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA EL AÑO 2024

Artículo 1.- Objeto.

Estas bases reguladoras tienen por objeto regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas individuales para hacer frente al pago parcial de los gastos que ocasiona el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, siempre que las personas y/o familias cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente articulado.

Se entiende por vivienda habitual la que cumpla los requisitos contenidos en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir, vivienda propiamente dicha, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje siempre que se encuentren en el mismo edificio o complejo y se entreguen en el mismo momento que la vivienda, que su adquisición se realice en el mismo acto que la misma y que sean utilizadas por el adquirente sin que su uso esté cedido.

Artículo 2.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Estas ayudas económicas podrán percibirlas personas y/o familias que, poseyendo escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio de Villanueva de los Castillejos, con un año de antigüedad a la fecha de la solicitud, en la vivienda objeto de la ayuda y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona titular de la vivienda y todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados/as y residan en la vivienda objeto de la ayuda, al menos, con un año de antigüedad a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Que la persona y todos los miembros de la unidad familiar no sean titulares en régimen de propiedad de otro bien inmueble o una participación del mismo, exceptuando los bienes en nuda propiedad.
- c) Que la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de sus obligaciones tributarias fiscales con la Hacienda Municipal y Estatal, así como con la Seguridad Social.
- d) En el caso de inquilinos de viviendas de Protección Oficial (VPO) en régimen de alquiler a través de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda u otra Administración Pública, aunque no sean





sujetos pasivos del mencionado impuesto, procederá la ayuda siempre que en el contrato de arrendamiento en vigor se establezca la obligación de pago de dichos tributos.

Artículo 3.- Cuantía y dotación presupuestaria.

El crédito presupuestario disponible para la totalidad de las ayudas durante el período a ejecutar estará sujeto al presupuesto municipal anual y serán de pago único. La partida presupuestaria sujeta a esta ayuda será la 231-480-00

1ª.- Para unidades de convivencia con todos sus miembros en situación legal de desempleo con una antigüedad de más de 6 meses a la fecha de publicación de la presente convocatoria y siempre que ninguno de ellos cuente con subsidio o ayuda proveniente de los Servicios Públicos de Empleo, Ingreso Mínimo Vital y Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía (REMISA): 100% del importe del recibo del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2024, con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.

2ª.- Para unidades de convivencia en la que los ingresos por cualquier concepto de todos los miembros no superen los siguientes porcentajes:

- No superar el IPREM vigente en el caso de unidades familiares de 1 miembro, la bonificación será del 50% del importe del recibo del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2024, con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.
- No superar 2,5 veces el IPREM en el caso de unidades familiares de hasta 3 miembros, la bonificación será del 65% del importe del recibo del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2024, con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.
- No superar 3 veces el IPREM vigente en el caso de unidades familiares de 4 o más miembros, la bonificación será del 80% del importe del recibo del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2024, con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.

Artículo 4.- Solicitud, plazo de presentación y documentación.

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se presentarán a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Huelva y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y finalizará cuando finalice el periodo voluntario de pago de impuestos en Gestión Tributaria

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 09:00 a 13:00 horas. Asimismo, se podrá emplear cualquiera de los medios previstos en los





artículos 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Y adjuntarán la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la reclamación de pago del IBI que identifique de manera indubitada el inmueble objeto de la petición de la ayuda (recibo).
- En el caso de inquilinos de viviendas de protección oficial (VPO), en régimen de alquiler a través de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda u otra Administración Pública, deberán presentar Contrato de Arrendamiento en vigor, en el que se establezca la obligación de pago de dicho tributo.
- Fotocopia del documento identificativo de la persona solicitante (DNI, NIE o pasaporte).
- Fotocopia del Libro de Familia o de cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad familiar, si procede.
- Certificado histórico de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe de periodos de inscripción de la demanda de empleo emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, a través de:
 - Declaración de la renta de todos los miembros mayores 16 años de la unidad familiar o en su defecto certificado negativo.
 - Certificado de pensiones por la Seguridad Social y si no procede certificado negativo de no percepción.
 - Justificante de percepción de prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal.
- En el caso de separación y/o divorcio, o en el caso de familias monoparentales deberán presentar documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias y/o compensatorias.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no percibir ayuda económica de otro organismo por la misma finalidad.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y no existencia de deudas con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, Estatal y Autonómica de la persona solicitante, cónyuge y/o pareja de hecho.
- Datos bancarios (Modelo a terceros)





Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir la documentación complementaria que durante la tramitación del expediente se estime oportuna, en relación con la ayuda solicitada.

Artículo 5. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Alcaldía, previo informe de la trabajadora social de los servicios comunitarios.
2. Desde el Ayuntamiento se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.
3. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica por parte de las personas solicitantes supondrá la exclusión automática de la solicitud, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.
4. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante la presentación del modelo de solicitud que aparecerá en la convocatoria, junto con la documentación que aparece recogida en el artículo anterior. Se examinará el cumplimiento de los requisitos exigidos y si se adjunta la preceptiva documentación.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes ordenanzas, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se elaborará un informe-propuesta por parte del departamento de servicios sociales indicando el importe de las ayudas económicas concedidas a cada una de las personas solicitantes.

La relación definitiva de concesiones y denegaciones, así como el importe concedido a cada solicitud favorable y el motivo de denegación se elevará a la Alcaldía para su aprobación o resolución.

6. Las resoluciones se notificarán por escrito a las personas interesadas en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los mismos. En la resolución se indicará la ayuda concedida o los motivos de denegación, según proceda.
7. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las haya dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





8. La petición de la ayuda se interpretará como una petición de compensación del Impuesto de Bienes Inmuebles por el importe de la ayuda concedida. El impago del importe restante supondrá la revocación de la concesión de la totalidad de la ayuda.

Artículo 6.- Causas de denegación.

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

1. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en estas bases.
2. No haber presentado la solicitud o la documentación requerida, en el plazo establecido.
3. Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la ayuda económica.
4. No existir crédito presupuestario por superar el número de solicitudes el crédito asignado.

Artículo 7.- Resolución y pago de las ayudas

Las solicitudes se resolverán por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, previo informe de los Servicios Sociales, concediendo o denegando la ayuda solicitada, notificándose la resolución a la persona solicitante según el artículo 68.

Si en el ejercicio presupuestario, se produjese algún cambio en la situación que dio origen a la percepción de las ayudas, las personas beneficiarias vendrán obligadas a comunicarlo al Ayuntamiento.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente se procederá al pago de la ayuda concedida directamente a la persona solicitante, la cual deberá presentar el justificante del pago del mismo antes de la finalización del periodo voluntario.

En caso de no proceder a la justificación del pago del recibo en periodo voluntario, será objeto de la pérdida de la ayuda concedida y la consecuente petición de reintegro de la misma.

Artículo 8. Publicidad.

De conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la resolución del expediente de concesión de AYUDAS INDIVIDUALES DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.villanuevadeloscastillejos.es.

Por lo que se refiere a las personas beneficiarias de la ayuda, se expresarán, el DNI y la cantidad concedida. Respecto a las personas excluidas, se expresarán el DNI y la causa de exclusión.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.





ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA
DE LOS CASTILLEJOS
(HUELVA)

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas al régimen de obligaciones, intervenciones y sanciones que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias y la alteración sustancial de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, el reintegro de las ayudas concedidas y la aplicación del régimen de infracciones y sanciones, todo esto en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, lo estará en lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Régimen y Procedimiento de Concesión de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, y en su defecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.





ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (HUELVA)

En Villanueva de los Castillejos, a la fecha de la firma digital.

El Alcalde-Presidente

Fdo. JAIRO RODRIGUEZ MARTIN

